

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 25** *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2011, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1811/2011, de 12 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada número RA 231.3/07, interpuesto por don José Antonio Díaz de Bustamante y Terminel, en nombre y representación de “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 28 de marzo de 2007, en la que don Juan Ignacio Gutiérrez Gracia aparece como parte interesada.*

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1811/11, de 12 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Díaz de Bustamante y Terminel, en nombre y representación de “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, en el que don Juan Ignacio Gutiérrez Gracia aparece como parte interesada, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Díaz de Bustamante y Terminel, en nombre y representación de “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 28 de marzo de 2007, dictada en el expediente sancionador VPM-69/2000, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Juan Ignacio Gutiérrez Gracia, administrador de las fincas sitas en la avenida de Valdelaparra, números 98 a 120, de Alcobendas, formuló denuncia por deficiencias en las mismas. Previos los trámites pertinentes, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 22 de marzo de 2002, por la que se acordó imponer a “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, la obligación de realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en las fincas sitas en la avenida de Valdelaparra, números 98 a 120, de Alcobendas.

Segundo

No habiendo sido ejecutado lo ordenado en la antedicha Resolución, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, con fecha 28 de marzo de 2007, por la que se impone a “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, una primera multa coercitiva por importe de 2.000 euros.

Tercero

Contra dicha Resolución, don José Antonio Díaz de Bustamante y Terminel, en nombre y representación de “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, ha interpuesto recurso de alzada en el que alega, en síntesis, que la comunidad de propietarios optó por reparar ella misma las deficiencias, por lo que no se les puede imputar la falta de reparación de las mismas.

Cuarto

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la estimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las alegaciones formuladas por el recurrente, se solicitó informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, que fue emitido con fecha 27 de septiembre de 2010, en el que se manifiesta que en un procedimiento civil paralelo al expediente sancionador, existe sentencia firme en la que la empresa constructora, junto con otros agentes intervinientes en la construcción, han sido condenados a indemnizar a la comunidad de propietarios para que esta se haga cargo de la totalidad de las reparaciones en los defectos de construcción. Defectos entre los que se encuentran los recogidos en la Resolución dictada por esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda el 22 de marzo de 2002, que dio lugar a la Resolución recurrida en la que se acordaba la imposición de la primera multa coercitiva.

A la vista de lo expuesto, procede estimar el recurso de alzada interpuesto, dejando sin efecto la Resolución impugnada.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la estimación del recurso de alzada interpuesto, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Díaz de Bustamante y Terminel, en nombre y representación de “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 28 de marzo de 2007, dictada en el expediente sancionador VPM-69/2000, dejando sin efecto la misma.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 25 de octubre de 2011.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/36.733/11)